



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

11643 Orden de 16 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 12 de marzo de 2015. 39030

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

11644 Resolución de 16 de noviembre de 2015, por la que se publica el convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Región de Murcia para la realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2015. 39032

Consejería de Educación y Universidades

11645 Resolución de 30 de octubre de 2015 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 25 de agosto de 2015 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio El Ope" en Archena (Murcia). Código 30019799. 39037

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades

11646 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la formalización del contrato de las obras de rehabilitación parcial en el pabellón de infantil en el C.E.I.P "Gerónimo Belda" de Cieza (Murcia). 39038

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa

Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

11647 Resolución R-79/15 de 17 de noviembre de 2015, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Profesor Ayudante Doctor (CPD_02/2015). 39039

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

11648 Información pública de expediente de petición de concesión de aguas desaladas, procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-128/2013. 39040

III. Administración de Justicia

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

11649 Entrada en domicilio 124/2015. 39041

De lo Social número Uno de Murcia

11650 Despido objetivo individual 425/2015. 39042

BORM

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- | | | |
|-------|---|-------|
| 11651 | Ejecución de títulos judiciales 226/2015. | 39048 |
| 11652 | Ejecución de títulos judiciales 204/2015. | 39050 |
| 11653 | Ejecución de títulos judiciales 156/2015. | 39052 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- | | | |
|-------|--|-------|
| 11654 | Ejecución de títulos judiciales 40/2015. | 39055 |
|-------|--|-------|

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

- | | | |
|-------|--|-------|
| 11655 | Trabajo en beneficio de la comunidad 1.035/2015. | 39057 |
|-------|--|-------|

De lo Social número Cinco de Oviedo

- | | | |
|-------|----------------------------------|-------|
| 11656 | Procedimiento ordinario 97/2015. | 39058 |
|-------|----------------------------------|-------|

IV. Administración Local**Águilas**

- | | | |
|-------|--|-------|
| 11657 | Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis del Ayuntamiento de Águilas. | 39060 |
|-------|--|-------|

Alguazas

- | | | |
|-------|---|-------|
| 11658 | Aprobación del proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo para la instalación de un embalse de riego y una impulsión asociada a la estación depuradora de aguas residuales. | 39088 |
|-------|---|-------|

Alhama de Murcia

- | | | |
|-------|---|-------|
| 11659 | Anuncio de convocatoria para nombramiento interino de dos Orientadores Laborales. | 39089 |
|-------|---|-------|

Blanca

- | | | |
|-------|---|-------|
| 11660 | Aprobación del padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al quinto bimestre de 2015. | 39090 |
|-------|---|-------|

Murcia

- | | | |
|-------|---|-------|
| 11661 | Anuncio de licitación del contrato de suministro e instalación de "Equipo medidor de velocidad de vehículos". Expte. 0408/2015. | 39091 |
|-------|---|-------|

San Javier

- | | | |
|-------|---|-------|
| 11662 | Aprobación definitiva de la modificación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución "B" del Plan Especial de Reforma Interior "Campomar" en Santiago de La Ribera. | 39093 |
|-------|---|-------|

San Pedro del Pinatar

- | | | |
|-------|---|-------|
| 11663 | Anuncio de licitación del contrato de suministro de carburantes y otros aditivos en estaciones de servicio para los vehículos y maquinaria del parque móvil municipal de San Pedro del Pinatar. | 39094 |
| 11664 | Edicto de nombramiento de Alcaldes Pedáneos. | 39096 |

Torre Pacheco

- | | | |
|-------|---|-------|
| 11665 | Aprobación inicial del Reglamento de Celebración de Acogida Civil y Actos de Bienvenida Ciudadana. | 39097 |
| 11666 | Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros. | 39098 |

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Aguas de Pinoso" (en constitución)**

- | | | |
|-------|--|-------|
| 11667 | Exposición de los estatutos y reglamentos. | 39099 |
|-------|--|-------|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

11643 Orden de 16 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 12 de marzo de 2015.

Mediante Orden de 12 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, se convoca concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo C, subgrupos de clasificación profesional "C1" y "C2", Cuerpo Administrativo y Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 62 de 16/03/2015).

Mediante Orden de 26 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, se corrigen errores y se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la Orden de 12 de marzo de 2015, por un nuevo periodo de 15 días hábiles (BORM n.º 77 de 06/04/2015).

El desarrollo de las convocatorias de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos, exige el cumplimiento de determinados plazos en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia y el artículo 43 de la Orden de 14 de febrero de 2008, por la que se aprueban las Bases Generales que han de regir las convocatorias de concursos de méritos, uno de estos plazos es el plazo máximo en el que se debe resolver el procedimiento, cuyo plazo es el de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, plazo que vence el próximo 24 de noviembre de 2015.

Debido al elevado número de solicitudes formuladas y de personas afectadas, 1.300 solicitudes, de las cuales 900 personas han solicitado más de 16.700 puestos de provisión específica que deben valorarse, y aunque se han habilitado los medios materiales y personales que se consideran adecuados, así como la designación de expertos en calidad de asesores, la Comisión estima la imposibilidad de cumplir el plazo establecido por las razones anteriores, por lo que se hace necesaria la solicitud de la correspondiente ampliación del plazo legal para resolver conforme al artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que además, esta ampliación no se estima que perjudique derechos de terceros.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 12.1 y 12.2 j) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.- Ampliar en 6 meses el plazo máximo de resolución y notificación del concurso convocado por Orden de 12 de marzo de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos general, concurso de méritos específico, y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo C, subgrupos de Clasificación Profesional "C1" y "C2", Cuerpo Administrativo y Cuerpo de Auxiliares Administrativos, de la Administración Regional.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos de 25 de noviembre de 2015, día siguiente a la fecha de finalización del plazo de resolución.

Tercero.- La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con los efectos señalados en el apartado segundo.

Cuarto.- Contra esta Orden no cabe interponer ningún recurso, sin perjuicio de que conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 16 de noviembre de 2015.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

11644 Resolución de 16 de noviembre de 2015, por la que se publica el convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Región de Murcia para la realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2015.

Visto el convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Región de Murcia para la realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2015, suscrito por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en fecha 6 de noviembre de 2015, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 4 de noviembre de 2015, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Región de Murcia para la realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Región de Murcia para la realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2015

En Madrid, 6 de noviembre de 2015

Reunidos

De una parte, el Sr. don Ignacio Sánchez Esteban, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 341/2014, de 9 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Organismo, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de las competencias que se le atribuyen por el artículo 4.2 f del Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

Y de otra, el Sra. doña Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de la

Presidencia n.º 21/2015, de 4 de julio, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de noviembre de 2015.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

Exponen

Primero. Que el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, actúa, por la parte estatal, en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del inciso 13.º del artículo 149.1 de la Constitución española.

Segundo. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia actúa, por la parte autonómica, ostentando la competencia en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general del inciso 7.º del artículo 148.1 de la Constitución española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.Uno.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/1982 de 9 de junio.

Tercero. Que el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, dispone en el artículo 74.3 que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrarias.

Cuarto. Que en el documento de la Comisión "Controles sobre el terreno según los artículos 24,25,26,27,30,31,34,35,36,37,38,39,40 y 41 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión", cuya finalidad es orientar sobre cómo cumplir con esta normativa, se dispone que en caso de que parte del trabajo relativo a los controles sobre el terreno se subcontrate, el Estado Miembro seguirá siendo responsable de que el trabajo se lleve a cabo de acuerdo con la legislación aplicable y con el nivel de calidad exigido.

Quinto. Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

Sexto. Que en base a lo establecido en el artículo 99.5 del Real Decreto 1075/2014. De 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el FEGA coordinará el correcto funcionamiento de los sistemas de control a cuyo efecto prestará la asistencia técnica necesaria, y en el ámbito de sus competencias establecerá, en su caso, convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para asegurar la correcta realización de los controles por teledetección establecidos en el artículo 40 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Séptimo. Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes

al control asistido por teledetección -satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las comunidades autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000 a 2014 se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las comunidades autónomas interesadas.

Octavo. Que, en base a la demanda de las comunidades autónomas, el FEGA podrá encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas seleccionadas por las comunidades autónomas.

Noveno. Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las comunidades autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Décimo. Que el FEGA se compromete a financiar con una cantidad máxima de 4.551.759,73 Euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Undécimo. Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

Estipulaciones

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del convenio.

Segunda. Obligaciones del FEGA

Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con una cantidad máxima de 4.551.759,73 Euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite en las zonas que se detallan en el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.114.412M.640 del Presupuesto del FEGA.

2. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una parte proporcional de la cantidad establecida en el apartado 1, hasta un máximo de 58.515,14 Euros

3. Contratar los servicios de una empresa especializada, si es necesario, para la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo, sin que devengan de ello costes adicionales a los especificados en el apartado 1.

4. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en el motivo sexto de la exposición del presente Convenio de Colaboración.

5. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

6. Realizar la integración en el SIGPAC de las discrepancias observadas al finalizar el proyecto, de acuerdo con los datos que se enviarán a la comunidad.

Tercera. Obligaciones de la Comunidad Autónoma

Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a:

1. Mantener las reuniones de coordinación necesarias para la correcta aplicación de los trabajos de control por teledetección en su ámbito territorial.

2. Proporcionar al FEGA toda la documentación de apoyo que éste necesite para la realización de los trabajos.

3. Financiar con la cantidad de 51.241,31 Euros la ejecución de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados y entregados a lo largo del año 2015 en las zonas que se detallan en el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.00.711B.649.00 «Otro inmovilizado material». Proyecto 11144 "Actuaciones de controles de pago único".

Cuarta. Forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 por ciento del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 por ciento restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. Duración del convenio

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá hasta la fecha de liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, que deberá ser a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Sexta. Condición suspensiva.

La vigencia del presente convenio queda condicionada a que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentre al corriente de sus obligaciones de pago con el FEGA, antes del 30 de junio de 2015.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.



Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo convenido, ambas partes suscriben el presente convenio de colaboración, por duplicado, en el fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

Por el Fondo Español de Garantía Agraria, el Presidente, Ignacio Sánchez Esteban.—Por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la Consejera, Adela Martínez-Cachá Martínez”.

Murcia a 16 de noviembre de 2015.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

11645 Resolución de 30 de octubre de 2015 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 25 de agosto de 2015 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio El Ope" en Archena (Murcia). Código 30019799.

Con el fin de dar publicidad a la corrección de errores de la Orden de 25 de agosto de 2015, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio El Ope" en Archena (Murcia), código 30019799,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Corrección de errores de la Orden de 25 de agosto de 2015, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio El Ope" en Archena (Murcia), código 30019799.

Murcia, 30 de octubre de 2015.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez

Anexo

Corrección de errores de la Orden de 25 de agosto de 2015, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio El Ope" en Archena (Murcia). Código 30019799

Advertido error en la Orden de 25 de agosto de 2015, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio El Ope" en Archena (Murcia), código 30019799, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el Dispongo Primero,

Donde dice:

Educación Infantil (primer ciclo): 6 unidades y 76 puestos escolares.

Debe decir:

Educación Infantil (primer ciclo): 6 unidades y 85 puestos escolares.

Murcia a 28 de octubre de 2015.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

11646 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la formalización del contrato de las obras de rehabilitación parcial en el pabellón de infantil en el C.E.I.P "Gerónimo Belda" de Cieza (Murcia).

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: S.G/C.A/2015/027

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción del objeto: obras de rehabilitación parcial en el pabellón de infantil en el C.E.I.P "Gerónimo Belda" de Cieza (Murcia)
- c) Lotes: no
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinario.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación: 160.918,83.-€, más el correspondiente IVA del 21%, lo cual supone un total de 194.711,78.-€.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 30 de octubre de 2015.
- b) Contratista: Concesiones, Desarrollos y Obras, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 108.399,00.-€, más el correspondiente IVA del 21%, que supone un total de 131.162,79.-€.

6.- Formalización.

- a) Fecha: 4 de noviembre de 2015.

Murcia, a 12 de noviembre de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

11647 Resolución R-79/15 de 17 de noviembre de 2015, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Profesor Ayudante Doctor (CPD_02/2015).

El director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, en el uso de sus competencias, resuelve proceder al anuncio de la convocatoria de concurso público, por el procedimiento de urgencia, para cubrir las necesidades docentes existentes mediante la contratación en régimen laboral de personal docente, para las siguientes categorías:

Categoría	Número de plazas
Profesor Ayudante Doctor	2

La información completa (bases de la convocatoria, formulario de solicitud, etc.) puede consultarse en la página web del Centro Universitario de la Defensa (<http://www.cud.upct.es/index.php/actualidad/convocatoria>).

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberán presentarse de acuerdo con los procedimientos definidos en la convocatoria.

San Javier, 17 de noviembre de 2015.—El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier, Carmelo Nicolás Madrid García.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

11648 Información pública de expediente de petición de concesión de aguas desaladas, procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-128/2013.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de D. Diego Sánchez Gil, con DNI: 22336509-J, concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas en el término municipal de Murcia, para un volumen anual de 25.000 m³. La superficie que podría ser autorizada es de 5,80 ha.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, se abre dicho periodo por un plazo de un mes a fin de que los posibles interesados puedan comparecer en el expediente, examinar la documentación obrante en el mismo y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Diego Sánchez Gil.

Expediente: CSR-128/2013.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado (hortícolas).

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma: SCV44 (ETRS89 UTM: X: 671879,313; Y: 4193504,218).

Destino de las aguas: Riego agrícola (hortícolas).

Volumen anual máximo: 25.000 m³/año.

Superficie regable: 5,80 ha.

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia).

Los escritos, citando la referencia de expediente CSR-128/2013, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 30004 - Murcia) en horario de oficina.

Murcia, 7 de octubre de 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

11649 Entrada en domicilio 124/2015.

N.I.G: 30016 45 3 2015 0000141

Procedimiento: ED entrada en domicilio 124/2015

Sobre: Administración local

De: Excmo. Ayto. Cartagena

Letrado: M.^a Carmen Argudo García

Procurador: José Antonio Zamora Conesa

Contra: Herederos de Francisca Santiago Fernández

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio n.º 124/2015 seguido a instancias de Excmo. Ayuntamiento de Cartagena contra Hdos. de Francisca Santiago Fernández, en los que se ha dictado auto n.º 110 de fecha 26-10-2015, accediendo a la entrada solicitada, por lo que:

Se le hace saber a los interesados que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, y que el texto íntegro de la resolución, puede ser consultado en esta oficina judicial, sita en Plaza Doctor Vicente García Marcos, 3, bjo. Cartagena.

Y para que sirva de notificación en forma a los Hdos. de Francisca Santiago Fernández, que se encuentran en paradero desconocido, expido el presente en Cartagena a veintisiete de octubre de dos mil quince.

En Cartagena, a 26 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

11650 Despido objetivo individual 425/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003469

N81291

DOI despido objetivo individual 425/2015

Sobre: Despido

Demandante: Lorena José Nortes Moreno

Abogado: Javier Martínez Pina

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Federación de Org de Prof. y Autónomos y Emp. (FOPAE), Organización de Profesionales Autónomos de Murcia, Focyl Formación y Consultoría

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 425/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lorena José Nortes Moreno contra el Fogasa, la Federación de Org de Prof y Autónomos y Emp (FOPAE), la Organización de Profesionales Autónomos de Murcia, Focyl Formación y Consultoría sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Sentencia: 433/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2015 0003469

N02700

DOI Despido objetivo individual 425/2015

Sobre: Despido

Demandante: Lorena José Nortes Moreno

Abogado: Javier Martínez Pina

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Federación de Org de Prof y Autónomos y Emp (FOPAE), Organización de Profesionales Autónomos de Murcia, Focyl Formación y Consultoría

Abogado: Fogasa

En Murcia a diez de noviembre de dos mil quince.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido objetivo individual 425/2015 a instancia de Lorena José Nortes Moreno, asistida del letrado Javier Martínez Pina contra el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado, Federación de Org de Prof y Autónomos y Emp (FOPAE), que no compareció pese a estar legalmente citado, Organización de Profesionales Autónomos de Murcia, que no compareció pese a estar legalmente citado, Focyl Formación y Consultoría, representado por el letrado Jaime Cobos Guerra en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 433

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Lorena José Nortes Moreno presentó demanda en procedimiento de despido contra el Fogasa, Federación de Org de Prof y Autónomos y Emp (FOPAE), Organización de Profesionales Autónomos de Murcia, Focyl Formación y consultoría, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante doña Lorena José Nortes Moreno, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la empleadora OPA Murcia desde el 29 de junio de 2009, con la categoría profesional de "Auxiliar administrativo" y con salario mensual bruto de 576,32 euros con prorrata de pagas extras, prestando servicios a media jornada (documental de la demandante).

Segundo.- La actora ha prestado los servicios para la empleadora a la que se ha hecho referencia dentro de la organización FOPAE (federación de organizaciones o asociaciones profesionales de trabajadores autónomos).

Consta la relación entre empresas en la carta de despido (unida en autos).

Tercero.- La codemandada FOCYL mantuvo relaciones mercantiles con la empleadora de la actora, mediante contratos mercantiles para impartir las acciones formativas subvencionadas de los ejercicios 2010-11 y de 2011-2012 (doc. n.º 2 de esa parte).

Por dichos servicios la codemandada ha emitido facturas correspondientes a dichos servicios a la empleadora de la actora (doc. n.º 3 de esa parte).

Esa parte codemandada aporta además los convenios de colaboración suscritos con centros de formación donde se impartían los cursos de formación (doc. n.º 4 de esa parte).

La colaboración y prestación de servicios se realizó en el marco de acciones y planes sectoriales de formación de autónomos que convoca el Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia (doc. N.º 1 de esa parte).

Cuarto.- La parte codemandada FOCYL ha recibido cantidades de la empleadora a cuenta del trabajo realizado durante esos años; no se abonó puntualmente los servicios debido al impago de las subvenciones por parte de la Administración; si bien los servicios o cursos fueron impartidos por la codemandada FOCYL (doc. n.º 4 y 5 de la demandante).

La codemandada ha percibido de la empleadora la cantidad de 58.300 euros en concepto de devolución de préstamo (doc. n.º 7 de la demandante).

Quinto.- En fecha 5 de mayo de 2015 le comunicó la empleadora a la actora el despido por causas objetivas (11 páginas que se ha aportado junto con la demanda, y a la que nos remitimos).

Sexto.- La empresa demandada y empleadora de la actora no ha abonado a la trabajadora los salarios de los meses desde mayo de 2014 y hasta el despido (12 meses) que supone la cantidad de 6.915,84 euros; más las pagas extras no percibidas y que especifica en el hecho quinto de la demanda, y se tiene por reproducido (no se incluye ni se debe incluir la indemnización por despido objetivo); la trabajadora no ha percibido las vacaciones no disfrutadas que ascienden a la cantidad de 157,51 euros, lo que hace un total de 8.081,17 euros.

Séptimo.- Se celebró la preceptiva conciliación previa, con el resultado que consta en autos.

El actor no ha sido ni fue representante sindical ni de los trabajadores en el momento del despido ni en el año anterior al mismo.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

Segundo.- En relación con el fondo planteado, y según establece el art.49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto. La empresa cumple con el requisito de notificar el despido por escrito, pero debe acreditar que los hechos allí descritos sean ciertos y ajustados a la legalidad de la extinción de los contratos. La función que la carta de despido tiene fundamentalmente, es el conocimiento de los hechos concretos imputados como causa de despido, la concreción de la controversia a dichos hechos así como la delimitación de la oposición y prueba de su justificación para conllevar la extinción lícita de la relación laboral.

La carta de despido se formula como despido objetivo, en el que se afirma que la causa o motivo del despido es debido a una doble índole "económica y organizativa", y se efectúa un relato pormenorizado de situaciones de la empleadora y de la federación a la que pertenece. Se tiene por reproducida la carta.

Sin embargo, es carga de la empresa acreditar que lo alegado en la carta de despido, los hechos y motivos, justifiquen la amortización de l puesto como se alude o alega en la carta de despido; y ello al concurrir una oposición y negación de ser motivos suficientes para el despido alegado.

Tercero.- El art. 52 apartado c) de la LET exige que la empresa pruebe y acredite que la amortización del puesto de trabajo contribuya a superar las dificultades que impiden el buen funcionamiento de la empresa...a través de una mejor organización de los recursos.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior (art. 51, n.º 1 del ET).

La parte actora alega que las partes demandadas componen un grupo de empresas con efectos laborales, y no meramente un grupo de empresas independientes con relaciones no imbricadas empresarialmente como parece querer expresar la carta de despido.

Y sobre esta alegación de la parte demandante debemos detenernos. Y ello porque es a esa parte a quien corresponde acreditar lo alegado; y en concreto debe probarlo respecto a la tercera demandada que trae a este procedimiento y que no consta en la carta de despido, cual es la codemandada FOCYL.

La jurisprudencia ha ordenado este debate jurídico exigiendo que para realizar tal declaración se debe acreditar que concurren elementos suficientes y estos son, la dirección única en las empresas, el mismo centro de trabajo, caja única, confusión de patrimonio etc.

Pues bien, la demandante no acredita ni siquiera con indicios que el modo de funcionar de la tercera demandada respecto a la empleadora sea como única empleadora respecto a la actora; ni acredita que tenga caja única, ni confusión de patrimonio.

Sí aporta que la empleadora hace un abono a la codemandada de 53.000 euros y consta como concepto adelanto de préstamo. Y la parte codemandada ha acreditado el tipo de relación mercantil entre demandadas, y el anticipo de servicios que esa ha prestado a la empleadora y por lo que no había percibido la retribución establecida.

De ahí que y sin tener que acreditar más extremos ni motivos, se deba desestimar la petición de responsabilidad solidaria que ha solicitado la parte actora respecto a esta codemandada, con remisión a la documental presentada por esa parte.

La parte actora en cambio, y con presentación de correos electrónicos que esa demandada envía al letrado de la actora en el marco de una relación profesional y fuera de ese contexto profesional ha pretendido con ello establecer la supuesta relación de empresas como si entre ellas se tratase de una sola empleadora o empresa; cuestión que con dichos correos no se hubiera podido acreditar, de ningún modo, y subrayando que no tienen valor probatorio al no ser documentos que puedan probar la confusión de patrimonio, ni de caja única, ni dirección única etc.

Pero ello, no quita para comprobar que esos documentos se han traído fuera de contexto y posiblemente con ruptura de confianza de la relación profesional que esa empresa y el letrado de la parte actora hubieran establecido. Pero no es este el lugar de valorar dicha conducta del letrado, pero sí de aseverar que ninguna capacidad de prueba tiene en este procedimiento y para el fin que pretendían servir.

Así se debe absolver a esa parte de demandada de las peticiones de condena que frente a ella se han realizado en este procedimiento de despido y cantidad.

Cuarto.- Respecto a la empleadora de la actora, OPA Murcia, no ha comparecido habiendo sido citada en legal forma, por lo que se debe tener por confesa y probados los hechos referidos al despido y su ausencia de motivación o causalidad; por lo que se debe calificar de improcedente el despido, con las consecuencias legales que se establecen ante tal calificación.

Y finalmente, se debe desestimar la responsabilidad solidaria solicitada para la FOPAE que se menciona en la carta de despido como dato de pertenencia

de la empleadora a dicha Federación de Organizaciones Profesionales; pero tal circunstancia no conlleva de forma automática a que se aplique el levantamiento del velo y se entienda que funcionan como un único empleador. Y ello, porque no se aporta dato ni prueba sobre tal extremo por la parte actora, a quien corresponde acreditar y aportar pruebas en tal sentido.

Por estas razones se debe calificar el despido de improcedente, condenando a la demandada OPA Murcia al abono de una indemnización establecida en el art. 56 del ET y en el art. 110 de la LRJS.

Y se debe absolver al resto de demandadas de las peticiones de condena respecto a la responsabilidad solidaria solicitada respecto al despido.

Quinto.- Finalmente la parte actora solicita y se debe condenar al pago de los salarios dejados de abonar en la cantidad que figura en el hecho probado sexto de esta resolución, ante la prueba de no haber sido abonadas dichas cantidades; si bien se debe estimar parcialmente respecto a lo solicitado y ello porque se pedía indemnización pro despido objetivo, que sólo cabría apreciar si se hubiera desestimado la improcedencia; en igual sentido no cabe el preaviso previsto para los supuestos de despido objetivo procedente; por lo que se ha concretado en la cantidad de 8.081,17 euros, que se condena a la empleadora, y se absuelve al resto de codemandadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Lorena José Nortes Moreno, frente y como demandadas, la empresa Federación de Organizaciones de Profesionales y Autónomos y Emprendedores (FOPAE), la empresa Organización de Profesionales Autónomos de Murcia y la empresa FOCYL, Formación y Consultoría, debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador demandante y condeno a la empresa demandada OPA Murcia a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido (salario día de 19,21 euros,) o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 4.305,82 euros; en el supuesto de que se optase por la readmisión debe esa demandada abonar al demandante los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido (30 de abril de 2015) y hasta la fecha de la readmisión.

Igualmente se debe condenar a la demandada OPA Murcia a abonar a la demandante la cantidad de 8.081,17 euros en concepto de salarios devengados (pagas extras) y no percibidos y vacaciones no disfrutadas, más el 10% de interés por mora.

Finalmente se debe absolver y se absuelve al resto de demandadas de las peticiones de condena que se han hecho valer frente a ellas por la parte actora, en la demanda que inicia este procedimiento.

Y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0425-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Organización de Profesionales Autónomos de Murcia, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

11651 Ejecución de títulos judiciales 226/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 226/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 1), seguidos a instancia de Maria Cristina Liza Baños, contra La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a 1 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Cristina Liza Baños, frente a Fondo de Garantía Salarial, la Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.332,91 euros en concepto de principal, más otros 1.653,27 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial”

“Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia a doce de noviembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Cristina Liza Baños ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas S.L.

Segundo.- En fecha 1-10-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10.332,91 euros de principal más 1.653,27 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia, y en la ETJ: 211/13 se ha declarado por Decreto de 15-7-2014 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas S.L., con CIF: B-73296493, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de Noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

11652 Ejecución de títulos judiciales 204/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 204/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 1), seguidos a instancia de José Antonio Gea Guirado, contra Garpri Logística S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a 1 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Antonio Gea Guirado, frente a Fondo de Garantía Salarial, Garpri Logística, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.461,03 euros en concepto de principal, más otros 1.033,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial”

“Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia a doce de noviembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Antonio Gea Guirado, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Garpri Logística S.L.

Segundo.- En fecha 1-10-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.461,03 euros de principal más 1.033,76 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia, y en la ETJ: 199/13 se ha declarado por Decreto de 11-2-2014 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística S.L., con CIF: B-73549826, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

11653 Ejecución de títulos judiciales 156/2015.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 156/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Uno), seguidos a instancia de José Fernández Ordax, contra Aliméntate Bien S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a 30 de octubre de 2015

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Fernández Ordax, frente a Aliméntate Bien S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.705,00 euros en concepto de principal, más otros 272,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a trece de noviembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 2-6-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 30-10-2015 despachando ejecución a favor de José Fernández Ordax, frente a Aliméntate Bien S.L., Fogasa, por la cantidad de 1.705,00 Euros de principal más 272,80 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Aliméntate Bien S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Aliméntate Bien S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Aliméntate Bien S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0156-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Aliméntate Bien S.L., con CIF: B-73710121, el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aliméntate Bien S.L., con CIF: B-73710121, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

11654 Ejecución de títulos judiciales 40/2015.

Ejecución de títulos judiciales 40/2015 E

Procedimiento origen: Cuenta de abogados 825/2013

Sobre ordinario

Demandante: José María Ippólito Jiménez

Abogado: José María Ippólito Jiménez

Demandados: Bilali Aziz

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 40/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Ippólito Jiménez contra Bilali Aziz, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a once de noviembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Con fecha 26.02.15 tuvo entrada en este Órgano judicial demanda presentada por José María Ippólito Jiménez frente a Bilali Aziz que fue registrada bajo el número ejecución de títulos judiciales 40/2015.

SEGUNDO.- Que la parte ejecutante José María Ippólito Jiménez, ha presentado escrito solicitando el levantamiento de los embargos al estar satisfecha la pretensión reclamada.

Fundamentos de derecho

Único.- De conformidad con el art 22 de la LEC, cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, por que se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario judicial la terminación del proceso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo levantar los embargos trabados en la presente ejecución y proceder al archivo y baja de este procedimiento.

Líbrese orden a la Policía Local de Lorca para que procedan a dejar sin efecto la orden de inmovilización del vehículo matrícula 6918 BWH.

Firme la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia para la cancelación del embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Biazi Aziz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 164 de la LEC en relación con lo dispuesto en el art. 59.2 de la LJS, las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

11655 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.035/2015.

Asunto: 0001035/2015 TRA

Notificación a Consuelo Vivo Marín

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.035/154, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Consuelo Vivo Marín actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia, a 29 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Oviedo

11656 Procedimiento ordinario 97/2015.

NIG: 33044 44 4 2015 0000518 N28150

PO procedimiento ordinario 97/2015-A

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Tatiana Blanco Costales

Abogada: Olga Teresa Blanco Rozada

Demandado/s: Vidamedic S.L., Corporación MPE Servicio de Prevención S.L., MPE Centro Levante S.L., Medios de Prevención Externos de Andalucía S.L., Entreprise Servicios S.L., Mupresal S.L., Medios de Prevención Externos Sur S.L., Caparoska 2001 S.L., Control Sanitario Integral S.L., Previlabor 365 S.L., Vidamedic Galicia S.L., Hispalense de Prevención S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Marta Nieves Álvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 97/2015-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tatiana Blanco Costales contra la empresa Vidamedic S.L., Corporación MPE Servicio de Prevención S.L., MPE Centro Levante S.L., Medios de Prevención Externos de Andalucía S.L., Entreprise Servicios S.L., Mupresal S.L., Medios de Prevención Externos Sur S.L., Caparoska 2001 S.L., Control Sanitario Integral S.L., Previlabor 365 S.L., Vidamedic Galicia S.L., Hispalense de Prevención S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo: Se aprueba la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en la comparecencia previa a esta resolución y que a continuación se reseñan.

"Abierto el acto, intento la conciliación, e invito a las partes a que lleguen a un acuerdo, advirtiéndoles de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

Con carácter previo por la parte actora se manifiesta que se desiste de la demanda frente a las empresas demandadas inicialmente y no comparecientes en el día de la fecha ratificándose en la misma frente a Vidamedic S.L. y Corporación MPE Servicio de Prevención S.L.

Por las empresas Vidamedic S.L. y Corporación MPE Servicio de Prevención S.L. se reconoce adeudar la cantidad de 3500 euros brutos en concepto de diferencias salariales por la jornada efectivamente realizada del 83,33%, 19 días del mes de diciembre de 2014 y liquidación, y reconociendo adeudar además la cantidad de 74,07 euros líquidos en concepto de kilometraje y ofrece su abono en el número de cuenta donde la trabajadora habitualmente percibía sus salarios en el plazo de 48 horas.

Dado traslado del ofrecimiento a la parte actora, lo acepta y se muestra conforme manifestando que con el percibo de dicha cantidad se daría por satisfecha por los conceptos reclamados en la presente demanda.”

Archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que la acción para impugnar la validez de la conciliación se ejercitará ante este mismo órgano, por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de su celebración. Para los terceros perjudicados el plazo contará desde que pudieran haber conocido el acuerdo. Las partes podrán ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados podrá fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrirla.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mupresal S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente.

En Oviedo, 9 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

11657 Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis del Ayuntamiento de Águilas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis del Ayuntamiento de Águilas, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 del mismo texto legal, en los siguientes términos:

Ordenanza del servicio de taxis del Ayuntamiento de Águilas (Murcia)

ÍNDICE

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal, objeto y principios rectores del servicio.

Artículo 2. Definición.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 3. Licencias y autorización de transporte.

Artículo 4. Tipos de licencias.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS Y SU REGISTRO

Artículo 5. Del número de licencias. Procedimiento de concesión.

Artículo 6. Registro de licencias.

Artículo 7. Prestación del servicio y dedicación.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSMISIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

Artículo 8. Transmisión de los títulos habilitantes.

CAPÍTULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 9. Extinción de las licencias de taxi.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 10. Vehículo adscrito a la licencia.

CAPÍTULO II

SUSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO ADSCRITO

Artículo 11. Sustitución. Vehículo de sustitución.

Artículo 12. Transmisión del vehículo.

CAPÍTULO III

IMAGEN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13. Imagen de los vehículos.

CAPÍTULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14. Características físicas de los vehículos.

Artículo 15. Taxímetro, expedidor de tickets e indicadores externos.

Artículo 16. Funcionamiento del taxímetro.

Artículo 17. Inspección ordinaria del taxímetro.

Artículo 18. Inspección extraordinaria del taxímetro.

Artículo 19. Deficiencias del taxímetro.

Artículo 20. Incorporación de innovaciones tecnológicas.

Artículo 21. Taxis adaptados.

Artículo 22. Pérdidas y hallazgos.

Artículo 23. Accidentes y averías.

CAPÍTULO V

DE LAS REVISIONES E INSPECCIONES MUNICIPALES

Artículo 24. Revisiones previas, ordinarias y extraordinarias.

Artículo 25. Función inspectora municipal.

TÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 26. Documentación en los vehículos.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 27. Paradas.

Artículo 28. Contratación y prestación del servicio.

Artículo 29. Objeto del servicio.

Artículo 30. Recorrido del servicio.

Artículo 31. Carga de carburante.

Artículo 32. Transporte de objetos o animales.

Artículo 33. Pago y tiempo de espera.

TÍTULO V

TARIFAS E INSTRUMENTOS DE CONTROL

Artículo 34. Régimen tarifario.

TÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 35. Derechos de los usuarios.

Artículo 36. Obligaciones de los usuarios.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Reglas sobre responsabilidad.

Artículo 38. Infracciones.

Artículo 39. Infracciones muy graves.

Artículo 40. Infracciones graves.

Artículo 41. Infracciones leves.

Artículo 42. Sanciones.

Artículo 43. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 44. Órganos competentes.

Artículo 45. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria tercera.

Disposición transitoria cuarta.

DISPOSICIÓN FINAL

Título I

Normas generales

Artículo 1. Fundamento legal, objeto y principios rectores del servicio.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad mínima de cinco y máxima de hasta siete plazas, incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Águilas.

Son principios rectores de la actividad del servicio de taxi los siguientes:

a) La universalidad, accesibilidad y continuidad del servicio, garantizando la suficiencia del mismo en las zonas en que no esté cubierto.

b) El derecho de las personas usuarias a disponer de un servicio de calidad, y el derecho de las personas titulares de una licencia a unas condiciones de trabajo y unos ingresos dignos.

c) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

d) La colaboración entre el Ayuntamiento y las asociaciones del sector para la mejora de la calidad del servicio y la garantía de los derechos de los usuarios, incorporando progresivamente los avances tecnológicos que permitan mejorar las comunicaciones con los usuarios, las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi.

e) Se fomentará el uso de vehículos que respeten el medio ambiente, que posibiliten su reciclado, que utilicen combustibles alternativos, los híbridos o cualesquiera otros que reduzcan las emisiones de CO2 a la atmósfera.

Artículo 2. Definición.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Vehículos de turismo: Los vehículos automóviles concebidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a siete plazas, incluida la persona que los conduce.

b) Servicios de taxi: El transporte público y discrecional de viajeros, sujeto a la tarifa correspondiente, realizado en vehículos de turismo que dispondrán del signo distintivo de taxi y de los oportunos títulos habilitantes para la prestación del servicio

c) Servicios urbanos de taxi: Los servicios que transcurren íntegramente por el término municipal de Águilas.

d) Servicios interurbanos de taxi: Los no comprendidos en la definición de la letra c.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo I

Naturaleza jurídica

Artículo 3. Licencias y autorización de transporte.

La prestación de los servicios de taxi está sujeta a la obtención previa de los correspondientes títulos administrativos que habiliten a sus titulares para ejercer dicha actividad:

- Las licencias de taxi otorgadas por el Ayuntamiento para servicios urbanos.
- Las autorizaciones interurbanas de taxi otorgadas por la Consejería competente en materia de transportes.

A) Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de taxi otorgada por el Ayuntamiento mediante concurso público, al cual podrán presentarse las personas que cumplan los requisitos para ser titulares de licencias de taxi.

B) Existirá una vinculación entre licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, por lo que, para la realización de la actividad, será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Junto con la licencia, el Ayuntamiento entregará al titular o asalariado, según el caso, una credencial de conductor, que servirá como tarjeta de identificación.

La credencial de persona conductora es propiedad del Ayuntamiento de Águilas y queda en depósito de los titulares de licencia o asalariados/as, debiendo devolverse al Ayuntamiento cuando pierdan dicha titularidad o autorización para ejercer como conductor/a asalariado/a.

La credencial como persona conductora de taxi deberá portarse en el vehículo.

En la citada credencial aparecerá la foto e identificación del conductor autorizado (titular o asalariado), periodo de validez de la misma, vehículo adscrito, así como número de licencia y titular de la misma. Además, se incluirán las circunstancias específicas tales como vehículo adaptado y número de plazas o provisionalidad de su validez.

Artículo 4. Tipos de licencias.

1. Las licencias municipales del servicio de taxi tendrán la consideración de «convencionales» o «adaptadas». Son licencias «adaptadas» aquellas que están preferentemente destinadas al servicio de personas con discapacidad, siendo «convencionales» el resto.

2. Las licencias adaptadas deberán tener adscrito al servicio, en todo caso, un vehículo adaptado según las normas técnicas vigentes de accesibilidad.

3. El número mínimo de taxis adaptados habrá de ser suficiente para atender a las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, debiendo garantizarse el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica.

4. Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

5. Los taxistas serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

Capítulo II

Concesión de las licencias y su registro

Artículo 5. Del número de licencias. Procedimiento de concesión.

1. La determinación del número de licencias efectivas del servicio de taxi a otorgar podrá hacerse por el órgano municipal correspondiente de acuerdo con la normativa de aplicación, en razón de la mejora del servicio a prestar.

En todo caso, el otorgamiento de licencias de taxi vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público atendiendo a la caracterización de la oferta y la demanda existente en el ámbito territorial, así como por el mantenimiento de la calidad del servicio y la sostenibilidad en su explotación.

2. Cualquier expediente que se promueva con el objeto de aumentar o disminuir el número de licencias del servicio de taxi, dentro del número máximo a otorgar por el municipio, deberá tomar en consideración los siguientes datos:

a) La situación del servicio (sobre todo, calidad y extensión) en la situación previa a la variación.

b) El desarrollo urbanístico y la actividad económica y social del municipio.

c) Facilitar el acceso al transporte de sectores de la población con algún tipo de discapacidad, facilitando su integración y movilidad.

En dichos expedientes se deberá dar audiencia a las asociaciones de profesionales del sector mayoritarias en el municipio, debiéndose tener en cuenta, sobre todo, aspectos tales como la debida atención al ciudadano/usuario y el umbral de rentabilidad de la actividad.

3. Las licencias municipales del servicio de taxi se otorgarán mediante resolución del órgano municipal competente, mediante concurso previo convocado al efecto y con estricto respeto a los principios de libre concurrencia y publicidad, en cuya convocatoria se harán constar los criterios de adjudicación obligatorios, entre los cuales se encontrarán la antigüedad como conductor o conductora de taxi, y la valoración de que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá valorar, entre otros, los siguientes criterios:

a) La oferta económica.

b) Conocimiento de idiomas.

c) Propuestas de la persona licitante en cuanto a especiales características de prestación del servicio.

d) La adhesión o pertenencia a una emisora de radio-taxi.

e) Otros méritos que puedan suponer una mejor prestación del servicio por cada persona aspirante frente al resto (la acreditación de conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios, centros oficiales y, en general, conocimiento del municipio para atender adecuadamente las necesidades de las personas usuarias y garantizar una correcta prestación del servicio, así como para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales, movilidad reducida y mujeres gestantes).

4. Para acceder al concurso indicado en el punto 3 del presente artículo, así como para los supuestos de transmisibilidad de las licencias, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física.

b) Tener nacionalidad española, o bien ser de un estado de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

c) Acrediten título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo.

d) Justifiquen el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.

e) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionar en la prestación del servicio, mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.

5. En el expediente tramitado para la licitación se dará audiencia a los colectivos más representativos del sector del taxi de Águilas.

6. La licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma, y no se podrá ser titular de más de una licencia.

Artículo 6. Registro de las licencias.

1. El Ayuntamiento de Águilas llevará un registro público de las licencias de taxi, en el que se irán anotando las diferentes incidencias que afecten a las mismas.

2. En todo caso, constarán en el registro, como mínimo, los siguientes datos y documentos:

a) Titular, domicilio, número de la licencia y, en su caso, conductor asalariado, fotocopia del DNI y número de teléfono.

b) Vehículo adscrito a la licencia, matrícula, marca y fotocopia del permiso de circulación y de la ficha técnica del vehículo, y del justificante de cumplir la ITV, en su caso.

c) Vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

d) Autorización interurbana expedida por la Comunidad Autónoma de Murcia.

3. El tratamiento y cesión de los datos contenidos en los registros ha de realizarse de modo telemático, y deberá ajustarse a la normativa relativa a los archivos administrativos y a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En todo caso, serán públicos los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

Artículo 7. Prestación del servicio y dedicación.

1. El titular de la licencia y de la autorización interurbana habrá de prestar el servicio personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados, hasta un máximo de dos por licencia, incluido el conductor, que deberán poseer el correspondiente permiso de conducción. La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral, debiendo justificar el titular el cumplimiento de las prescripciones legales en materia laboral y de Seguridad Social relativas a las personas asalariadas.

Los/as conductores/as asalariados/as reunirán idénticos requisitos de aptitud profesional que los exigidos por el Ayuntamiento de Águilas para los titulares de licencias, y no deberán estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o prohibiciones indicados en la presente Ordenanza, en la Ley 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo y normativa de desarrollo que la sustituya.

Para obtener la autorización de conductor/a asalariado/a respecto de una licencia, el/la titular de la misma deberá presentar contrato de trabajo con especificación del salario fijo garantizado, sin perjuicio de cualquier participación en los rendimientos económicos, y justificante de hallarse el conductor propuesto debidamente afiliado/a en los regímenes obligatorios de la Seguridad Social.

2. Teniendo en cuenta las actuales circunstancias socio-económicas en el municipio, no se exigirá la dedicación exclusiva en la prestación del servicio de taxi, admitiéndose la compatibilidad con otra actividad remunerada, siempre que

la misma se encuentre regularizada, no merme la calidad del servicio de taxi o provoque el incumplimiento de las obligaciones del titular de la licencia de taxi.

El incumplimiento de las citadas obligaciones dará lugar, previa la tramitación del correspondiente expediente, a la revocación de la licencia municipal de taxi.

Capítulo III

De la transmisión de los títulos habilitantes

Artículo 8. Transmisión de los títulos habilitantes.

1. Previa autorización de las administraciones competentes, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi serán transmisibles a cualquier persona física que lo solicite, y acredite que cumple con los requisitos para ser titular de aquellos. Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de nuevos títulos.

El vehículo al que se refieren los títulos habilitantes transmitidos podrá ser el mismo al que anteriormente estuvieran referidos cuando el titular hubiera adquirido la disposición sobre tal vehículo.

2. En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma.

3. Para la transmisión de títulos habilitantes, la persona interesada solicitará, en primer lugar, el de la licencia de taxi, y, una vez verificado por el órgano competente el cumplimiento de los requisitos para autorizar dicha transmisión, dicho órgano remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la dirección general competente en materia de transportes de la Región de Murcia, que emitirá informe en el plazo de un mes sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.

4. La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

b) La limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi.

c) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

d) Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas por resolución administrativa firme al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad de servicio de taxista.

e) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular o si es titular de una o más licencias de taxi en otro ayuntamiento.

f) En caso de que el informe previsto en el apartado 3 de este Artículo tuviera carácter desfavorable.

5. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi al nuevo titular. A tal fin, una vez autorizada la transmisión de la licencia de taxi por el Ayuntamiento, la persona interesada habrá de solicitar a la dirección general competente en materia de transportes de la Región de Murcia la transmisión de la autorización interurbana de taxi, que resolverá de manera congruente con el contenido del informe previsto en el apartado 3 de este artículo. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de la transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

6. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses la administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

7. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurra un periodo de cinco años desde la transmisión.

Capítulo IV

De la extinción de las licencias

Artículo 9. Extinción de las licencias de taxi.

1. Las licencias de taxi se extinguen por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta sin herederos.
- b) Caducidad, por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se haya llevado a cabo su renovación.
- c) Revocación.

2. Procederá declarar revocadas las licencias de taxi en cualquiera de los siguientes casos:

- Incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento.
- No producirse el inicio del servicio en el supuesto de que la licencia de taxi estuviese suspendida.
- Por la obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en esta Ordenanza.
- Por la falta de dedicación a la actividad de su titular por periodo de tres meses en el plazo de un año, cuando la misma fuese exigible.

En este último supuesto de que se dejara de prestar el servicio sin causa justificada durante más de tres meses en el plazo de un año, se producirá, previa la tramitación del correspondiente expediente, la revocación de la licencia, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su nueva adjudicación o a su amortización, según estime oportuno, salvo supuestos debidamente motivados y expresamente reconocidos mediante resolución administrativa por la administración municipal.

Así, se considera causa justificada la incapacidad laboral transitoria del conductor del vehículo, sea o no titular de la licencia.

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria del conductor asalariado, se permitirá, excepcional y temporalmente, su sustitución por nuevo conductor asalariado, que deberá cumplir la totalidad de las condiciones exigidas por esta Ordenanza, previa autorización del Ayuntamiento de Águilas.

Finalizada la incapacidad laboral transitoria del titular de la licencia o, en su caso, del conductor asalariado, se comunicará al Ayuntamiento.

3. Podrán revocarse las licencias de taxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular o titulares que aconsejasen a la administración reducir el número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

4. El procedimiento para la extinción o revocación de las licencias de taxi se ajustará a los principios y trámites regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respetándose, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, de las asociaciones del sector y de los usuarios del mismo.

En tanto se tramita este procediendo, el órgano competente para su incoación podrá adoptar, mediante resolución motivada, como medida provisional, la prohibición de transmisión de la licencia de taxi u otra que se estime adecuada para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo I

Normas generales

Artículo 10. Vehículo adscrito a la licencia.

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi deberán estar clasificados como turismo, debiendo cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas.

2. Las licencias de taxi y las autorizaciones interurbanas de taxi se otorgarán para vehículos con una capacidad mínima de cinco y máxima de hasta siete plazas, incluida la persona conductora.

En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, suficiente para transportar el equipaje del mismo.

No obstante, y justificada la necesidad individual de cada licencia y con carácter excepcional:

a) En los vehículos adaptados la capacidad podrá ser ampliada hasta nueve plazas, mediante resolución expresa del Ayuntamiento de Águilas.

b) Los vehículos de energías alternativas, por motivos de espacio de los depósitos o baterías, podrán ser autorizados con fichas técnicas superiores a cinco plazas, pero, en este supuesto, la capacidad máxima de servicio será de hasta nueve plazas, circunstancia que se deberá acreditar mediante la modificación de la ficha técnica del vehículo.

3. En el momento en que se solicite nueva licencia municipal, el vehículo al cual se adscribe no podrá tener una antigüedad superior a dos años desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en el que la misma se haya inscrito. Esta limitación temporal no será de aplicación en los supuestos de transmisión de licencias con el vehículo adscrito.

4. Los vehículos adscritos podrán ser objeto de revisión municipal en cualquier momento, a efectos de comprobar su adecuación al servicio y a la normativa que lo rige.

La revisión de adecuación podrá llevarse a cabo antes de su adscripción o en cualquier momento de vigencia de la licencia municipal. A tal efecto, se procederá a su requerimiento al titular, otorgándose un plazo para la correspondiente inspección en dependencias municipales o en el lugar que se indique a tal efecto.

5. El Ayuntamiento de Águilas podrá otorgar la autorización para contratar la publicidad, interior o exterior del vehículo, aprobando la forma y contenido de la misma.

Capítulo II

Sustitución y transmisión del vehículo adscrito

Artículo 11. Sustitución. Vehículo de sustitución.

1. El titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma. A tal efecto, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá una vez comprobada la idoneidad de las condiciones técnicas, así como la corrección de la documentación precisa para su prestación.

2. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, así como en otras circunstancias excepcionales que impidan la prestación del servicio con el vehículo adscrito, el/la titular podrá continuar prestando el servicio, durante el tiempo que dure la situación transitoria, mediante un vehículo de similares características al adscrito a la licencia y que cumpla el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente.

A tal efecto, deberá presentar en el Ayuntamiento solicitud de autorización expresa junto con justificación de las circunstancias excepcionales que motivan el uso del vehículo de sustitución y copia del permiso de circulación del mismo.

El vehículo que sustituya al originalmente adscrito a la licencia tendrá temporalmente el carácter de adscrito a la misma. En el supuesto de que esta situación de carácter transitorio lo sea por plazo superior a tres meses, se precisará nueva solicitud y resolución expresa del Ayuntamiento.

Una vez superadas las circunstancias que le obligaron a sustituirlo provisionalmente, el/la titular de la licencia deberá notificar al Ayuntamiento, en el plazo de diez días naturales, la vuelta a la prestación del servicio con el vehículo originalmente adscrito a la licencia, quedando automáticamente dado de baja de adscripción a dicha licencia el vehículo de sustitución.

Artículo 12. Transmisión del vehículo.

La transmisión «inter vivos» del vehículo adscrito a la licencia municipal dará lugar a su revocación, salvo que, de manera simultánea, el titular de la licencia adscriba a esta un nuevo vehículo, previamente revisado y autorizado por la administración.

Capítulo III

Imagen de los vehículos

Artículo 13. Imagen de los vehículos.

La imagen y rotulación del exterior del taxi deberán contener, como mínimo, los signos distintivos del Ayuntamiento de Águilas y el número de licencia de taxi al que se encuentre afecto, así como una placa con dicho número en el interior del vehículo.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, el Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de las licencias de taxi para colocar anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos, siempre que se conserve su estética, no impidan la visibilidad, ni generen peligro, y respeten los requisitos regulados en las respectivas ordenanzas municipales.

En todo caso, cualquier distintivo, placa, así como matrícula, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Capítulo IV

De las características de los vehículos

Artículo 14. Características físicas de los vehículos.

1. Cualquier equipamiento especial de los vehículos que afecte a la persona usuaria o a la forma de prestación del servicio, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

2. Los vehículos adscritos a licencias de servicio de taxi deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

En todo caso, deberán cumplir con todas las características recogidas en la legislación vigente.

3. En concreto, los vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio.

b) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, y con una capacidad de maletero superior a 330 litros.

c) Los cristales de las lunetas delantera y posterior y las ventanillas serán transparentes e inastillables, prohibiéndose expresamente su ocultamiento total o parcial.

d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación, y se procurará que aquel sea del mismo color, no permitiéndose los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.

e) Estarán dotados de alumbrado interior, provistos de extintor de incendios y equipados con aire acondicionado o climatizador.

f) Deberán hallarse dotados del mecanismo conveniente para accionar las ventanillas a la voluntad de la persona usuaria.

g) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas.

h) El distintivo de las puertas de los taxis deberá ajustarse al diseño aprobado por el Ayuntamiento.

4. Las licencias con carácter inherente o temporal de «adaptadas», deberán tener adscrito a las mismas un vehículo adaptado a personas discapacitadas, de acuerdo con la normativa vigente de accesibilidad al transporte.

Las características que lo habilitan como adaptado no podrán ser modificadas cuando el vehículo esté en servicio, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Águilas.

Todo vehículo en servicio de una licencia con carácter inherente o temporal de adaptada, deberá disponer de una terminal móvil operativa, cuyo número, adscrito al servicio, será facilitado por su titular al Ayuntamiento. Este número podrá hacerse público para su uso en el servicio de taxi adaptado, en los términos que se estimen oportunos. Cualquier cambio del número de teléfono adscrito a la licencia deberá ser comunicado al Ayuntamiento.

5. Los vehículos automóviles adscritos al servicio de taxi deberán cumplir las exigencias contenidas en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, tanto de rango legal como reglamentario, y demás normativa circulatoria, y en especial en aspectos como aparatos limpiaparabrisas, espejo retrovisor, alumbrado exterior, etc.

Artículo 15. Taxímetro, expedidor de tickets e indicadores externos.

1. Los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología, situado en el tercio central de la parte delantera del interior del vehículo, de forma que resulte visible para el viajero la lectura del precio, teniendo que estar iluminado cuando esté en funcionamiento.

2. Los nuevos taxímetros que se instalen a partir de la entrada en vigor de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habrán de incorporar impresora de factura.

3. En todo caso, los taxis deben estar equipados también con un módulo luminoso exterior que señale claramente, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio, como la tarifa que resulte de aplicación. Igualmente, deberán ir provistos de la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público determinada en la normativa vigente.

Artículo 16. Funcionamiento del taxímetro.

1. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al ponerse en marcha el vehículo en trayectos urbanos (cuya delimitación fijará el Ayuntamiento) y en trayectos interurbanos, y la facturación se ajustará al precio fijo establecido en las tarifas aprobadas.

2. No obstante, en el supuesto de trayectos interurbanos, la facturación podrá contratarse con precios pactados.

3. Si durante la prestación del servicio hubiere ocurrido en el vehículo taxi algún accidente, avería u otras incidencias no imputables al usuario, se descontará del precio que marque el taxímetro, al finalizar el servicio, la suma correspondiente al tiempo en que hubiere estado suspendida la prestación de aquél.

Artículo 17. Inspección ordinaria del taxímetro.

1. Todos los aparatos taxímetros, sin perjuicio del examen o reconocimiento a que puedan quedar sometidos por parte del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma de Murcia u organismo equivalente, podrán ser revisados anualmente por el Ayuntamiento.

2. Los titulares de las licencias tendrán la obligación de justificar, cuando sean requeridos por los Servicios de Inspección o la Policía Local, la superación, en su caso, tanto de la revisión realizada por la Comunidad Autónoma, como de la revisión municipal.

Artículo 18. Inspección extraordinaria del taxímetro.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o algunos de los taxímetros, a fin de comprobar, principalmente, los extremos siguientes:

1. Que el aparato marca, clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto por los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como, separadamente, por los servicios suplementarios prestados, caso de que hayan sido autorizados.
2. El estado de los precintos oficiales.
3. Que el aparato no presente orificios, abolladuras o señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.

Artículo 19. Deficiencias del taxímetro.

Si, como resultado de las revisiones anuales o extraordinarias o denuncia de particular, se observase alguna deficiencia en la colocación, funcionamiento u otra condición del aparato taxímetro, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, no pudiendo retornar el mismo mientras la autoridad o servicios municipales que observaron la deficiencia no otorguen su aprobación a la subsanación realizada.

Artículo 20. Incorporación de innovaciones tecnológicas.

El Ayuntamiento de Águilas promoverá la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi y de las personas conductoras; la incorporación de sistemas automáticos de pago y facturación del servicio; sistemas de navegación; la progresiva reducción de las emisiones sonoras de los vehículos; la potenciación de vehículos de baja contaminación; la optimización del reciclaje de los materiales utilizados, y cualquier otra innovación que se introdujese en el sector.

En particular, se establece la obligación de los titulares de las licencias de instalar sistemas telemáticos de pago y facturación del servicio.

Artículo 21. Taxis adaptados.

1. El Ayuntamiento garantizará que en el término municipal de Águilas existan vehículos de taxi adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente. El número mínimo de taxis adaptados habrá de ser suficiente para atender a las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas del municipio, debiendo garantizarse el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica.
2. Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Capítulo V**De las revisiones e inspecciones municipales****Artículo 22. Revisiones previas, ordinarias y extraordinarias.**

1. No se pondrá en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización municipal, para lo cual deberá ser previamente revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el correspondiente departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (ITV) y por el Ayuntamiento de Águilas.

2. Los vehículos adscritos al servicio se someterán a las revisiones ordinarias establecidas por la normativa vigente y a cuantas otras, de carácter extraordinario, sean convocadas por el Ayuntamiento de Águilas.

Los vehículos que no superasen las revisiones a que fuesen sometidos no podrán prestar servicio hasta que no se subsanen las deficiencias observadas, y así sea refrendado por los servicios de inspección municipales.

Artículo 23. Función inspectora municipal.

1. La función inspectora podrá ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad, organismo o por persona física interesada.

2. Los inspectores municipales tendrán la consideración de autoridad pública, siempre que actúen debidamente acreditados y dentro de las competencias que les son propias, gozando de plena independencia en su actuación. El Ayuntamiento de Águilas determinará, de manera interna y ajustándose a su organización, el/la funcionario/a municipal que ejercerá dichas funciones de inspección. En todo caso, todo agente de la Policía Local se considerará persona inspectora del servicio, estando exento de mostrar acreditación ante el titular de la licencia y/o personal asalariado.

3. En todo caso, y para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la inspección municipal podrá ser auxiliada por la Policía Local, otros cuerpos y fuerzas de seguridad, así como por los servicios de inspección de otras administraciones.

4. Los titulares de las licencias de taxi y, en su caso, los asalariados están obligados a facilitar a los inspectores municipales, debidamente identificados, el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta Ordenanza y la normativa legal y reglamentaria aplicable, sea obligatoria, siempre que resulte necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza municipal.

5. Los hechos constatados en las actas e informes de los servicios de inspección o en las denuncias formuladas por las Fuerzas de Orden Público tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas en contra que pudieran desvirtuarlas.

TÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I

De los documentos necesarios para la prestación del servicio

Artículo 24. Documentación en los vehículos.

1. El prestatario del servicio deberá portar en el vehículo, en su caso de forma visible, y mantener a disposición de los usuarios y del personal de inspección, las licencias y autorizaciones preceptivas, las tarifas vigentes y todos aquellos documentos que resulten preceptivos para la prestación del servicio que regula esta Ordenanza. En especial, deberá portar los siguientes documentos:

1.1. Referentes al vehículo:

- a) Placa de servicio público.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Póliza del seguro de responsabilidad civil.

d) Cartilla de verificación del aparato taxímetro, extendida por el departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

e) Resolución municipal otorgante de la correspondiente licencia de taxi, y autorización interurbana expedida por la Comunidad Autónoma de Murcia.

f) Acreditación de haber superado la ITV, en su caso.

1.2. Referentes al conductor:

a) Credencial de persona conductora, ya sea como titular de licencia o como asalariado.

b) Permiso de conducción de la clase exigida por el Reglamento General de Conductores, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

1.3. Referentes al servicio:

a) Libro de reclamaciones y libro-talonario de facturas, de acuerdo con el diseño establecido por el Ayuntamiento, y que, en todo caso, llevarán impreso el número de licencia.

b) Cuadro de tarifas oficiales en dos idiomas (castellano e inglés). Este cuadro, facilitado por el Ayuntamiento, deberá ponerse a disposición de los usuarios si fuese requerido.

c) Normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento y demás disposiciones vigentes en materia de circulación, así como ejemplares de esta Ordenanza.

d) Dirección de los emplazamientos de los establecimientos sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia, así como de los centros oficiales.

e) Plano y callejero del municipio de Águilas.

f) Libro de ruta en el que se anotarán todos y cada uno de los itinerarios realizados, así como los datos sustanciales del contrato.

g) Ficha técnica del vehículo, que en origen será de 5 a 7 plazas.

h) En casos excepcionales, por adaptación o similares, en los que el vehículo deba disponer de más espacio (ej.: vehículos adaptados o transformaciones de vehículos para gas o energías alternativas que así lo necesiten), la citada ficha técnica de origen puede modificarse según el tipo de adaptación, aunque el número final de sus plazas no puede superar el de 7.

i) Ficha técnica y homologación de vehículos adaptados para minusválidos, los cuales podrán tener hasta un máximo de 9 plazas.

j) Documentación relacionada con el expedidor de ticket obligatorio.

k) Documentación relacionada con el aparato taxímetro.

Capítulo II

De las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 25. Paradas.

1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de taxi se acordarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector y de usuarios del servicio.

2. La/s parada/s deberán prestar servicio ininterrumpido, salvo aquellas que, por sus características, funcionen en un horario concreto, indicándose este en el poste de la parada.

3. Todos los titulares de licencias municipales están obligados a acudir diariamente a la/s parada/s, salvo días de descanso, vacaciones o que exista justa causa acreditada en la forma que se exija (por ejemplo: que por aplicación de las innovaciones tecnológicas no resulte necesario permanecer continuamente en la parada).

A tal efecto, con el fin de lograr la adecuada planificación y coordinación del servicio con sujeción a la legislación laboral y de Seguridad Social, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Águilas, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector y de los usuarios, establecerá el régimen de horarios, guardias, calendarios, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de las personas titulares de las licencias de taxi y de las personas conductoras, procurando que exista una continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 26. Contratación y prestación del servicio.

1. Los servicios que se prestan se realizarán mediante la contratación de la capacidad total del vehículo.

2. Todo conductor de taxi en servicio y en situación de libre está obligado a atender sin excusa la solicitud de cualquier servicio de transporte que sea demandado por una persona usuaria, salvo en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la demanda de un servicio sea para fines ilícitos.
- b) Cuando los demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de orden público.
- c) Cuando se demandase un servicio para transportar un número de personas superior al de las plazas del vehículo.
- d) Cuando el demandante del servicio o quienes le acompañasen se hallasen en manifiesto estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, salvo en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- e) Cuando el demandante del servicio o sus acompañantes o los bultos que portasen pudiesen, por sus características, ensuciar o dañar el interior del vehículo.
- f) Cuando el servicio hubiese de prestarse por vías circunstancialmente intransitables que generasen grave riesgo para la integridad de la persona conductora, las personas viajeras o el vehículo.

En estos supuestos, tanto el conductor del vehículo como el usuario podrán reclamar la presencia de la Policía Local, a efectos de comprobación de la justificación de la negativa. En caso de que lo solicite el usuario, el transportista vendrá obligado a expresar por escrito la causa de este hecho.

3. En el supuesto de usuario con discapacidad que, no obstante, demandase un taxi convencional, el conductor no podrá negarse a la prestación del servicio alegando dicha incapacidad.

Las personas conductoras de un taxi en servicio han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida a las que transporten, así como a las que vayan acompañadas de niños que necesiten cochecitos para desplazarse. Deberán, asimismo, cargar el equipaje o los aparatos que las personas usuarias puedan necesitar para desplazarse, como sillas de ruedas o coches de niños, ayudar a acomodarse y ajustarse los elementos de sujeción (anclajes y/o cinturón de seguridad).

En el supuesto de usuarios con necesidades específicas (dispositivos de anclaje para niños, etc.), el conductor procurará aportar los mismos si es avisado con la suficiente antelación. En el supuesto de no ser posible, deberá notificárselo al usuario, pudiéndose negar a la prestación del servicio.

En caso de que la persona usuaria sea una persona con discapacidad visual grave, las personas conductoras de taxi deberán ofrecer a la misma su ayuda para subir y bajar del vehículo, así como informarle sobre el lugar exacto donde hubiera parado en destino, y una orientación sobre la dirección que debería tomar caminando para ir a su destino final, así como informarle del itinerario a realizar hasta su destino.

4. La negativa a la prestación del servicio deberá ser notificada en el Ayuntamiento de Águilas (Policía Local), especificando lugar, fecha y hora de dicha circunstancia, así como, en su caso, la presencia de la Policía Local a efectos de comprobación de la causa de justificación.

En todo caso, el usuario podrá exigir la constancia de la negativa a la prestación del servicio en el libro de reclamaciones del vehículo.

Artículo 27. Objeto del servicio.

1. Los servicios del transporte público urbano e interurbano en vehículos de turismo se prestarán ordinariamente a las personas con sus equipajes.

2. El Ayuntamiento podrá regular la realización del servicio de transporte por encargos, en atención a las circunstancias socioeconómicas y de población del municipio. La realización del servicio de transporte de encargos será opcional para el taxista.

Artículo 28. Recorrido del servicio.

El/la usuario/a del servicio de taxi podrá escoger el recorrido que considere más adecuado para la prestación del servicio. En el supuesto de no optarse por ningún recorrido, el conductor seguirá el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer, como las posibles y previsibles incidencias en el recorrido que pudieran demorarlo.

Artículo 29. Carga de carburante.

La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 30. Transporte de objetos o animales.

1. Los conductores de las licencias de taxi admitirán el equipaje y bultos que porten los viajeros, siempre que estos puedan ser introducidos en el portamaletas, no sean susceptibles de producir daños en el vehículo o, por su contenido, no contravengan disposiciones legales o reglamentarias en vigor.

2. En el supuesto de usuario con discapacidad visual, no se podrá negar la compañía de su perro guía en el interior del vehículo, siempre y cuando se cumplan las reglas establecidas en el Artículo 4 de la Ley 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo.

3. De forma excepcional, las personas conductoras de taxi podrán realizar encargos sin pasajero. Dichos encargos solo podrán realizarse simultáneamente para un único contratante, y deberán tener un único punto de origen y de destino, no pudiendo compaginarse simultáneamente con el transporte de pasajeros.

En estos casos, tendrán a su disposición, en caso de requerírsele una persona inspectora del servicio, el nombre, apellidos y teléfono de quien hubiere solicitado el servicio.

La realización de este tipo de encargos estará sujeta a las mismas condiciones tarifarias que las requeridas para un servicio convencional de personas, y será opcional para el taxista.

Artículo 31. Pérdidas y hallazgos.

Si los conductores hallaran en sus vehículos objetos pertenecientes a las personas transportadas, y no pudiera procederse a su devolución, deberán depositar los mismos en las dependencias de la Policía Local de Águilas, en el plazo de cinco días naturales desde su hallazgo.

Artículo 32. Accidentes y averías.

1. En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor fuese retenido por agentes de la autoridad para ser amonestado o denunciado y la facturación se determine por el aparato taxímetro, se descontará del precio que marque el taxímetro, al finalizar el servicio, la suma correspondiente al tiempo en que hubiese estado suspendida la prestación de aquel. Si el servicio no se pudiera consumir, bien por imposibilidad material o por deseo del usuario, este abonará el importe de lo que marque el taxímetro descontando el importe del mínimo de percepción.

2. En el supuesto de que el usuario así lo solicitara, el conductor pondrá a su disposición un nuevo taxi. En este caso, la nueva tarifa comenzará a contar desde el momento en el que el usuario acceda al nuevo vehículo.

Artículo 33. Pago y tiempo de espera.

1. El pago del importe del servicio se efectuará una vez finalizado este.

2. En el supuesto de que el/la usuario/a abandone transitoriamente el vehículo y el/la conductor/a deba esperar el regreso, se podrá recabar, a título de garantía y contra recibo, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Transcurrido dicho tiempo, podrán considerarse desvinculados del servicio.

3. Cuando el conductor fuera requerido para esperar al viajero en lugares con limitación de estacionamiento, podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar este, a no ser que el tiempo de espera sea inferior al de estacionamiento temporal autorizado.

TÍTULO V

TARIFAS E INSTRUMENTOS DE CONTROL

Artículo 34. Régimen tarifario.

1. La prestación del servicio de taxi estará sujeta a las tarifas de aplicación que, para los servicios urbanos de taxi, serán fijadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, y para los servicios interurbanos serán fijadas por la consejería competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso, la aprobación de las tarifas está sujeta a la legislación vigente en materia de precios.

3. Las tarifas, que tendrán la consideración de máximas, serán de obligada observancia para los titulares de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi y para las personas usuarias. Las administraciones competentes adoptarán las medidas oportunas para el debido control de su aplicación.

4. Las tarifas aplicables serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo, con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediese aplicar en determinados servicios.

5. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la vigente normativa, ni amparados por la preceptiva autorización administrativa. Así, el transporte de perros-lazarillo u otros de asistencia a discapacitados no generará el pago de suplemento alguno.

6. Las tarifas urbanas serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento, y remitidas a la Comisión de Precios de la consejería competente de la Comunidad Autónoma de Murcia para su aprobación definitiva.

A tal efecto, se elaborará propuesta por el Ayuntamiento y, previa audiencia a las asociaciones profesionales, se elevará la misma a la Comisión de Precios. No obstante lo anterior, las asociaciones profesionales podrán tomar la iniciativa con una propuesta razonada, en cuyo caso, y siempre que haya sido aceptada por el Ayuntamiento, se trasladará la misma a la Comisión de Precios en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

7. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los titulares de licencia ejemplares del cuadro de tarifas oficiales. Estos cuadros deberán mantenerse en el vehículo adscrito a la licencia y podrán ser solicitados, para su consulta, por los usuarios del servicio.

8. Al llegar al destino del servicio y en el momento de su cobro, a petición del usuario, el conductor le hará entrega de un recibo. En dicho recibo, además del número de licencia, deberá figurar la fecha, hora, importe del servicio, así como origen y/o destino del mismo.

TÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 35. Derechos de los usuarios.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, los/as usuarios/as del servicio de taxi podrán ejercer los siguientes derechos:

1. Acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los/as conductores/as que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a los/as usuarios/as con movilidad reducida, así como a aquellas personas que vayan acompañadas de niños/as, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje y los aparatos que los/as usuarios/as puedan precisar para desplazarse, tales como sillas de ruedas o coches de niños.

2. A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

3. A la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

4. A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

5. A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, según establece el Artículo 28 de la presente Ordenanza. En el

supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, el conductor siempre debe realizarlo siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer como el tiempo estimado de duración del servicio, según las condiciones de saturación de la circulación.

6. A obtener información sobre el número de licencia de taxi o autorización interurbana de taxi, y las tarifas aplicables a los servicios.

7. A poder ir acompañados de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.

8. A transportar equipajes de conformidad con las condiciones que el Ayuntamiento establezca.

9. A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros.

10. A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste con total claridad el precio, origen y destino del servicio, el número de licencias de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.

11. A conocer el número de licencia y tarifas aplicables a los servicios.

12. A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el/la conductor/a, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones. A tal efecto, el libro de reclamaciones contará con tres impresos calcables: uno para la administración, otro para el transportista y un tercero para el/la usuario/a. Una vez formulada la reclamación por el/la usuario/ al titular del servicio, deberá remitir al Ayuntamiento en el plazo de 30 días la copia correspondiente.

Artículo 36. Obligaciones de los usuarios.

Los/as usuarios/as del servicio de taxi, sin perjuicio de lo que con carácter general sea definido por la normativa vigente, habrán de cumplir los siguientes deberes:

1. Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

2. Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen tarifario vigente.

3. No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.

4. Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

5. Respetar las instrucciones del conductor en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad, siempre que con ello no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el Artículo anterior.

6. Los/as usuarios/as que viajen acompañados de menores responderán de su comportamiento, impidiendo que estos manipulen los seguros de las puertas, eleven o bajen cristales, accionen llaves e interruptores u ocasionen ruidos molestos susceptibles de distraer la atención del conductor.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Reglas sobre responsabilidad.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladores del transporte de personas en vehículos de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la preceptiva licencia o autorización, al titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi al amparo de licencia o autorización a nombre de otra persona, a las personas que utilicen dichos títulos y a las personas a cuyo nombre se hayan expedido los mismos, salvo que demuestren que no han dado su consentimiento.

c) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona que tuviera atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Idéntico régimen de responsabilidad se aplicará a las infracciones que consistan en la oferta de este tipo de servicios careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

d) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realicen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan, específicamente, la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resultasen procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Artículo 38. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza a título de dolo, culpa o simple inobservancia, tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 39. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

1) La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente, o por cualquier otra causa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

2) Prestar los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

3) La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4) El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

5) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

6) El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

7) El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio impuestas por la administración competente en la materia.

8) No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación, como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

9) La prestación de servicios de transporte de personas con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

10) La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnológicas y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

11) Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.

12) La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

13) Prestar servicios en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.

Artículo 40. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1) La oferta de servicios de taxi sin disponer de los títulos habilitantes necesarios para su realización. En idéntica infracción incurrirán aquellos que intermedien en la contratación de este tipo de servicios.

2) No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo de turismo.

3) La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

4) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

- 5) Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación.
- 6) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a los títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución de vehículo por avería, debidamente autorizados y/o comunicados.
- 7) La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.
- 8) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.
- 9) El incumplimiento del régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios de guardia que se establezcan por el Ayuntamiento.
- 10) La puesta en marcha del taxímetro antes de que el usuario haya accedido al vehículo, en los términos dispuestos en las correspondientes ordenanzas.
- 11) Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.
- 12) Comer, beber o fumar durante la prestación del servicio.
- 13) Cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 41. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- 1) Realizar el servicio sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- 2) No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.
- 3) El trato desconsiderado a los clientes, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.
- 4) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente Ordenanza.
- 5) Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos afectados por esta Ordenanza que pudieran establecerse.
- 6) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si estos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumplan con los requisitos establecidos.
- 7) No disponer el vehículo de la impresora para tickets o no llevarla en funcionamiento.
- 8) El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes que les correspondiesen.
- 9) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se haya establecido por las autoridades competentes.
- 10) No llevar la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público.

11) No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

12) No llevar, o llevar fuera de servicio, el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

13) No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

14) Cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 42. Sanciones.

1. Cuantías.

- a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001 a 4.001 euros

2. Graduación de las sanciones.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Otras medidas.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que esta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, inmovilización que se mantendrá hasta que se efectúe el depósito regulado en este apartado.

Los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Guardia Civil y Policía Local) fijarán, provisionalmente, la cuantía del depósito, que se corresponderá con el importe máximo a imponer para las infracciones muy graves.

Este importe deberá ser entregado en el momento de la denuncia, en concepto de depósito, en moneda en curso legal en España.

La inmovilización se realizará en un lugar que reúna condiciones de seguridad suficientes y que garantice la efectividad de la medida adoptada.

A estos efectos, los miembros de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte deberán retener la documentación del vehículo hasta que se haya hecho efectivo el importe provisional del depósito.

Será en todo caso responsabilidad del denunciado la custodia del vehículo, sus pertenencias y los gastos que dicha inmovilización pueda ocasionar, así como buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar a los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas correrán, en todo caso, por cuenta del denunciado, sin que se pueda levantar la inmovilización hasta que los abone.

Cuando la administración haya de hacerse cargo de la custodia del vehículo inmovilizado, advertirá expresamente a su titular de que si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna, se podrá acordar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Artículo 43. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y el de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 44. Órganos competentes.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza respecto a la prestación de los servicios urbanos de taxi corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Águilas.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza respecto a la prestación de los servicios interurbanos de taxi corresponderá al órgano del departamento competente en materia de transporte de la Región de Murcia.

Artículo 45. Procedimiento sancionador

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transportes y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El plazo máximo en que deba notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año contando desde la incoación de dicho procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado el procedimiento mediante la formulación del correspondiente boletín de denuncia.

En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo; lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en la normativa sobre recaudación de tributos.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado y la autorización administrativa, tanto a la transmisión de licencias como a la renovación de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

En todos aquellos supuestos en que el interesado decida, de forma voluntaria, hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria se reducirá en un 30%. Este pago implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

La entidad local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Obtención de credencial de conductor a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

1. Los titulares de licencia o conductores asalariados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza dispondrán de la correspondiente credencial de conductor sin necesidad de someterse al concurso público contemplado en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

2. En el supuesto de finalización de dicha acreditación o de caducidad de la misma, se aplicará el Artículo 3 en su integridad, procediéndose, en su caso, a la realización del correspondiente concurso público.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de taxímetro e indicadores externos.

Los titulares de los taxis dispondrán de un plazo de adaptación de taxímetros e indicadores externos de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición transitoria tercera. Actualización de las sanciones.

El importe de las sanciones a que se refiere esta Ordenanza se actualizará de acuerdo con las cuantías que establezca la consejería competente en materia de transportes del Gobierno regional.

Disposición transitoria cuarta. Delimitación de zona urbana e interurbana a los efectos de la configuración de los servicios de carácter urbano e interurbano.

El Ayuntamiento, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de Murcia, delimitará la zona urbana e interurbana de su término municipal, a los únicos efectos del transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo por medio de taxi.



Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al Artículo 70.2 de la citada ley.

Contra la presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Águilas, 16 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

11658 Aprobación del proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo para la instalación de un embalse de riego y una impulsión asociada a la estación depuradora de aguas residuales.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Alguazas, en su sesión ordinaria de tres de noviembre de dos mil quince, ha aprobado el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo para la instalación de un Embalse de riego y una Impulsión asociada a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, al objeto de poder aprovechar de las aguas procedentes de la EDAR en terreno sito junto a la depuradora, calificado como bien de dominio público y que se adjudicará directamente, y siempre de conformidad con el artículo 87.4 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de treinta días, A contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Alguazas, 12 noviembre 2015.—El Alcalde, Blas Ángel Ruiperez Peñalver.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

11659 Anuncio de convocatoria para nombramiento interino de dos Orientadores Laborales.

El Ayuntamiento de Alhama ha convocado un proceso de selección para cubrir como funcionario interino dos puestos de Orientador Laboral para el desarrollo, durante los años 2015 y 2016, del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y del Programa Operativo FSE de la Región de Murcia 2014-2020.

La convocatoria y su posterior modificación están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Y se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.alhamademurcia.es.

Alhama de Murcia a 5 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

11660 Aprobación del padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al quinto bimestre de 2015.

Habiendo sido aprobado el Padrón de la tasa por suministro de Agua, Cuota Conservación Acometidas, Cuota Servicio Agua, Cuota Conservación Contadores, Alcantarillado, Basura, Depuración, Canon de Saneamiento e IVA, correspondiente al quinto bimestre de 2015, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las Oficinas de la Empresa Concesionario del Suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 11 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11661 Anuncio de licitación del contrato de suministro e instalación de "Equipo medidor de velocidad de vehículos". Expte. 0408/2015.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta - 30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0408/2015

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministros
- b) Descripción: Licitación del suministro e instalación de «Equipo medidor de velocidad de vehículos». Expte. 0408/2015
- c) Lugar de entrega: Murcia
- d) Plazo de entrega: treinta (30) días
- e) Admisión de prórroga: no
- f) CPV: 34932000-9

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Ampliación del plazo de garantía: hasta 3 puntos

Precio: hasta 7 puntos

4. Valor estimado del contrato: 52.000,00 Euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 52.000,00 Euros. IVA: 21,00%, 10.920,00 Euros. Importe total: 62.920,00 Euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: dos (2) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario

Murcia, 13 de noviembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

11662 Aprobación definitiva de la modificación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución "B" del Plan Especial de Reforma Interior "Campomar" en Santiago de La Ribera.

Mediante Decreto de Alcaldía número 2.500, de fecha 4 de noviembre de 2015, se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación correspondiente a la Unidad de Ejecución B del Plan Especial de Reforma Interior "Campomar", de Santiago de la Ribera.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente, o recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que dictó el acto, o directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la publicación del presente anuncio, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contenciosa-administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Asimismo, se hace constar que la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia servirá de notificación, con carácter general, a todas aquellas personas interesadas cuyo nombre o domicilio sea desconocido, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

San Javier, 12 de noviembre de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

11663 Anuncio de licitación del contrato de suministro de carburantes y otros aditivos en estaciones de servicio para los vehículos y maquinaria del parque móvil municipal de San Pedro del Pinatar.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de octubre de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del contrato de suministro de "Carburantes y otros aditivos en estaciones de servicio para los vehículos y maquinaria del parque móvil municipal de San Pedro del Pinatar", mediante procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa y varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Contratación
 - 2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3) Localidad y código postal: San Pedro del Pinatar - 30740
 - 4) Teléfono. 968 180 600/Ext. 1165/1166
 - 5) Telefax. 968 181 180
 - 6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante:

www.sanpedrodelpinatar.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. El último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente. 46/2015

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Suministro.
- b) Descripción. Carburantes y otros aditivos en estaciones de servicio para los vehículos y maquinaria del parque móvil municipal de San Pedro del Pinatar.
- c) Duración del Contrato. Dos años.
- d) Admisión de prórroga. Sí, un año mas.
- e) CPV: 09100000-0 – Combustibles.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 130.661,16 euros, excluido IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe anual estimado desglosado: 43.553,72 euros más 9.146,28 euros correspondientes al IVA.

b) Importe total anual estimado: 52.700,00 euros.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 4.355,37 euros.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Recogidas en la cláusula décima y undécima del pliego de cláusulas administrativas.

b) Será imprescindible contar con una estación de servicio dentro del término Municipal de San Pedro del Pinatar, que deberá contar con las preceptivas licencias de apertura de establecimientos, y cumplir con toda la normativa reguladora del sector.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General

2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1

3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

a) Sobre 1: Documentación administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) Las aperturas de los sobres 2 y 3 se publicarán en el perfil del contratante y tendrán lugar en la Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario, hasta un máximo de 600.-€.

En San Pedro del Pinatar, a 2 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

11664 Edicto de nombramiento de Alcaldes Pedáneos.

Se hace público que conforme a la normativa de régimen local, con fecha 30 de septiembre de 2015, la alcaldía-presidencia del ayuntamiento de San Pedro del Pinatar a dictado resolución sobre nombramiento de los siguientes alcaldes pedáneos:

- Doña Obdulia Rosique Pérez, Alcaldesa de la Pedanía de Lo Pagán.
- Don Juan García Pérez, Alcalde de la Pedanía de Los Cuarteros y Villananitos.
- Don Roberto Codón Codón, Alcalde de la Pedanía de El Mojón.
- Doña María Mercedes Martínez García, Alcaldesa de la Pedanía de Los Invernones, El Salero y Los Peñascos.
- Don Antonio Escudero Pérez, Alcalde de la Pedanía de Las Esperanzas, Los Gómez y Los Plazas.
- Don Antonio García Martínez, Alcalde de la Pedanía del Nuevo San Pedro.
- Don José Francisco Gómez Hernández, Alcalde de la Pedanía de Las Beatas.
- Don Juan Alcaraz Gómez, Alcalde de la Pedanía Los Sáez.
- Doña Ana María Sánchez Sáez, Alcaldesa de la Pedanía de Los Antolinos, Los Tárragas, Loma de Arriba y Las Pachecas

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en San Pedro del Pinatar, a 30 de septiembre de 2015.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

11665 Aprobación inicial del Reglamento de Celebración de Acogida Civil y Actos de Bienvenida Ciudadana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27-08-2015, acordó aprobar inicialmente el "Reglamento de Celebración de Acogida Civil y Actos de Bienvenida Ciudadana".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley núm. 7/1985, de 2 de abril, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones y sugerencia, entendiéndose aprobado definitivamente el Reglamento mencionado, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Una vez aprobado definitivamente el presente Reglamento, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el BORM (art. 70.2 en concordancia con el art. 65.2 de la LRBRL)

Torre Pacheco, 4 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa, Josefa Marín Otón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

11666 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015 acordó aprobar inicialmente la modificación del vigente Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para adaptar el mismo a la nueva Ley Regional 10/2014, de 27 de noviembre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley núm. 7/1985, de 2 de abril, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones y sugerencia, entendiéndose aprobado definitivamente el Reglamento mencionado, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Una vez aprobado definitivamente el presente Reglamento, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el BORM (art. 70.2 en concordancia con el art. 65.2 de la LRBRL)

Torre Pacheco, 9 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa, Josefa Marín Otón.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Aguas de Pinoso" (en constitución)

11667 Exposición de los estatutos y reglamentos.

Don Roberto Jover Monzó, con D.N.I. 22.109.829-K, Presidente de la Junta Rectora de la Comunidad de Regantes Aguas del Pinoso, persona designada para llevar a cabo todas las gestiones pertinentes para la constitución de esta Comunidad de Regantes,

Expone:

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la válida constitución de Comunidades de Regantes, informo a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes Aguas de Pinoso de que los estatutos y reglamentos, aprobados en Asamblea General constituyente de día 18 de julio de 2015, estarán expuestos y a disposición de todos los usuarios durante el plazo de 30 días en la sede de la Comunidad de Regantes, sita en C/ Sagasta n.º 1 (03650) Pinoso-Alicante.

En Pinoso, a 9 de septiembre de 2015.—El Presidente de la Junta Rectora de la Comunidad de Regantes "Aguas de Pinoso", Roberto Jover Monzó.